

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Dislicores S.A.S.
Demandado	Olga Victoria Carvajal Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2021 0083600
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se REQUIERE al abogado de la parte demandante, con el fin de que actualice su correo mediante memorial al Despacho toda vez que el que se incluyó en la sustitución del poder fue auxjuridico@impulsojuridico.co, adicionalmente deberá indicar al despacho si el nuevo correo es el que tiene registrado en el SIRNA.

Se incorpora notificación enviada a la señora OLGA VICTORIA CARVAJAL CARDONA, conforme la guía de envío aportada a la dirección Calle San Antonio #8 A -62 del municipio de Remedios -Antioquia, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, debido a que no se remitió los anexos de la demanda y no es posible verificar con claridad que la misma fue recibida por parte de la ejecutada (Doc.11 folio 4 C01Principal).

Se incorpora al expediente solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante en donde solicita le sea compartido el expediente, referente a esto se informa que el mismo fue compartido desde el 24 de agosto de 2021 al correo auxjuridico@impulsojuridico.co, con ese mismo enlace puede ingresar y tener acceso a los documentos de los cuadernos digitales.

Con respecto a la solicitud que realiza la parte demandante (Doc.12 C01Principal), previo a disponer oficiar por parte de la secretaria del despacho, se requiere a la parte para que aporte el respectivo acuse de recibido del correo enviado a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio, toda vez que lo que se adjunta es una captura de pantalla en donde no es posible verificar que el oficio efectivamente le haya llegado al destinatario.

Se pone en conocimiento respuesta brindada por el Banco Davivienda (Doc. 15 C02MedidasCautelares) en donde informan que la cuenta Bancaria N° 0081440 no figura a nombre de la demandada, después de revisado el proceso se evidencia que existe un error en el auto del 30 de julio de 2021 que decretó el embargo, por lo cual conforme al artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el mismo de la siguiente manera:

RESUELVE:

- 1) DECRETAR el EMBARGO** de la cuenta de ahorros N° 008140 del Banco Davivienda (Doc. 04 Folio 11 C01Principal), cuya titular es la ejecutada.

OFICIAR para tal efecto a dicha entidad financiera, a fin de que se sirvan hacer las respectivas consignaciones de los dineros retenidos a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Oficina Principal Nro. 050012041028, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se limita a la suma de \$54.745.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7169e19fca769eba7a057fb4cf712507471513f7655e7fe54c4ed248f51eca24**

Documento generado en 14/02/2022 06:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>